

La presente resolución en su versión original contiene datos personales y elementos de carácter confidencial. En ese contexto es oportuno proteger la esfera privada de sus titulares. En tal sentido, conforme a lo establecido en el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se extiende la siguiente versión pública. . 000042

32-D-19

TRIBUNAL DE ÉTICA GUBERNAMENTAL: San Salvador, a las diez horas y treinta minutos del día veinte de agosto de dos mil veinte.

Mediante resolución de las diez horas con cuarenta minutos del día siete de noviembre de dos mil diecinueve se inició la investigación preliminar del presente caso.

Por agregado el informe del abogado Oscar Glen Turcios Umaña, Apoderado General Judicial y Administrativo con cláusula especial del Concejo Municipal de La Libertad, con la documentación que adjunta (fs. 12 al 41).

Antes de emitir el pronunciamiento correspondiente, este Tribunal hace las siguientes consideraciones:

I. En el caso particular, el denunciante señala que durante la celebración del evento denominado “Fiestas Patronales de Cangrejera” desarrollado los días cuatro y cinco de enero de dos mil diecinueve, se realizaron actividades como la “carrera de bolos” y al ganador se le entregó la cantidad de cuarenta y cinco dólares de los Estados Unidos de América y licor, lo cual fue financiado con fondos públicos de la Alcaldía Municipal de La Libertad.

II. Con el informe rendido y la documentación adjunta, obtenida durante la investigación preliminar, se ha determinado que:

i) Según consta en la certificación del Acuerdo número Tres del acta número ocho adoptada por el Concejo Municipal de La Libertad el día cinco de abril de dos mil dieciocho, se aprobó priorizar y ejecutar la Carpeta Técnica del Proyecto 18001 “Actividades Culturales, Artísticas, Recreativas y de Promoción al Turismo en el Municipio de La Libertad 2018” (f. 19).

ii) Para el desarrollo de las fiestas patronales del Cantón Cangrejera que se celebraron del día tres al seis de enero de dos mil diecinueve, el Comité de Festejos Patronales del Cantón Cangrejera del departamento de La Libertad, solicitó al Concejo Municipal de La Libertad, una serie de actividades y fondos para cancelar los premios de las mismas, así como de contrataciones de show de luces, carrozas, disco móvil, entre otros (f. 22); sin embargo de acuerdo al informe antes relacionado el citado Concejo únicamente autorizó las actividades programadas y planificadas que establece el cuadro denominado “Detalle de gastos de actividades desarrolladas en el Cantón Cangrejera en la celebración de sus fiestas patronales en el mes de enero de 2019”, en el cual no aparece aprobada la actividad denominada “Carrera de bolos” (fs. 12 y 24).

iii) Constan las copias de los Documentos Únicos de Identidad de las personas favorecidas con premios de las actividades que apoyó el Concejo Municipal de La Libertad, así como de los recibos extendidos por la Tesorería Municipal del Puerto de la Libertad, en concepto de premios desarrollados en las Fiestas Patronales en las actividades de: a) Palo encebado; b) Comilona de sandía; c) Comilona de tortas; d) Tesoro escondido (fs. 25 al 41).

III. A tenor de lo dispuesto en los artículos 33 inciso 4° de la Ley de Ética Gubernamental, en lo sucesivo LEG; 83 inciso final y 84 inciso 1° de su Reglamento recibido el informe correspondiente el Tribunal resolverá si continúa el procedimiento o si archiva las diligencias.

En ese sentido, una vez agotada la investigación preliminar el Tribunal debe decidir si a partir de los elementos obtenidos se determina la existencia de una posible infracción ética y si, por ende decreta la apertura del procedimiento, pues de no ser así, el trámite debe finalizarse.

IV. En el caso particular, la información obtenida en el caso de mérito, no refleja que el Concejo Municipal de La Libertad haya autorizado la erogación de fondos de ese Municipio para financiar la actividad propuesta por el Comité de Festejos Patronales del Cantón Cangrejera del departamento de La Libertad, concretamente los premios dados a los ganadores de una denominada "Carrera de bolos", a la que alude el informante anónimo en el aviso.

En ese sentido, según el informe del Concejo Municipal de La Libertad, y la documentación administrativa relacionada, se determina que dicha entidad únicamente apoyo las actividades que constan en el cuadro de folio 24, en la que no figura una "Carrera de bolos".

De manera que se han desvirtuado los hechos expuestos en la información divulgada sobre la presunta infracción al deber ético de "*Utilizar los bienes, fondos, recursos públicos o servicios contratados únicamente para el cumplimiento de los fines institucionales para los cuales están destinados*", regulado en el artículo 5 letra a) de la LEG.

Por tanto, con base en lo dispuesto en los artículos 5 letra a), 33 inciso 4° de la Ley de Ética Gubernamental, 83 inciso final y 84 inciso 1° de su Reglamento, este Tribunal **RESUELVE:**

Sin lugar la apertura del procedimiento por las razones expuestas en el considerando IV de la presente resolución; en consecuencia, *archívese* el expediente.

[Redacted signature area]

[Redacted signature area]

PRONUNCIADO POR LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL QUE LO SUSCRIBEN

[Redacted signature area]

Co2